



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

Versión Pública: Art. 30 LAIP

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO 0002/2020

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER a
_____, del domicilio de _____, con
Documento Único de Identidad número _____, quien actúa como
Representante Legal de la sociedad _____, en su calidad
de solicitante de la información, la resolución de las diez horas con quince minutos del quince de enero de
dos mil veinte, la cual literalmente establece: "*****"

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San
Salvador, a las diez horas con quince minutos del quince de enero de dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de correo electrónico de fecha catorce de
enero de dos mil veinte, interpuesta por _____, en su calidad de
Representante Legal de la sociedad _____, y solicitante de
la información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información:

**"Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A. de C.V., propietaria del inmueble de naturaleza rústica situado
en los cantones Flor Amarilla Abajo y Loma Alta, de la jurisdicción de Santa Ana. Ha sido informada que el
día 8 de Enero de 2020, personal de FONAVIPO visitó dicho inmueble. Por lo que se necesita tener acceso
a la siguiente información:**

1. Informe de la visita, ya sea bitácora, acta, peritaje, mediciones para verificación o
remediación del inmueble;
2. Objeto de la visita y el nombre de la persona natural o jurídica que solicitó realizar esa
visita y mediciones;
3. Nombre del técnico o jefe de FONAVIPO que realizaron y autorizaron dicha visita".



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.

Habiéndose realizado las gestiones internas, con la Unidad de Contribuciones y Gestión Social a quienes se les asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quienes en respuesta rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de correo electrónico recibido en el cual literalmente expresa:

*“Buenas tardes, en seguimiento al requerimiento hecho por
comento lo siguiente:*

1. *No se ha elaborado informe de la visita, aclaro que no se efectuó remediación de inmueble, ya que fue un acompañamiento a visita de verificación del lugar y personas que habitan en la zona y que se prevé serán desalojadas por una Resolución judicial. Se acompañó a delegados de la PNC y al Secretario del juzgado que ejecutará el desalojo. El objetivo es buscar la forma de hacer menos impactante en los afectados la orden de desalojo. No se levantó acta ni peritaje.*
2. *La visita se hizo a solicitud de la Unidad de la Región de la PNC Santa Ana, que será la encargada de ejecutar la orden judicial.*



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3. *Su Servidor fue el coordinador del equipo que representó a Fonavipo-ILP-Ministerio de Vivienda, y la reunión con la PNC y Juzgado fue autorizada por la Sra. Ministra.*

Ing. Erick Montoya

Coordinador Técnico Presidencia

Fonavipo/Ministerio de Vivienda"

III. En atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber a la solicitante que la información fue requerida en primera instancia a la Unidad de Contribuciones y Gestión Social, no contando con el requerimiento 1 denominado: **"Informe de la visita, ya sea bitácora, acta, peritaje, mediciones para verificación o remediación del inmueble"**, por no haberse generado dicho documento, por tanto, es procedente mencionar que la información en dicho requerimiento es **inexistente** conforme a lo expuesto por la Unidad interviniente; de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: *"Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación*" haciendo entrega de la misma.

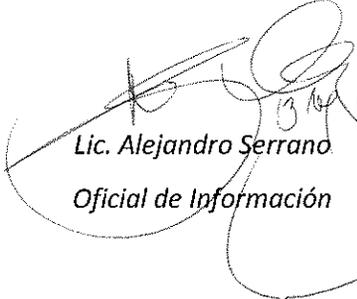
IV. **POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE. Concédase la información de los requerimientos 2 y 3 en la forma y en lo concerniente a lo solicitado previamente. NOTIFÍQUESE.**



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud
extiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida
norte, San Salvador, a través del correo electrónico: oir@fonavipo.gob.sv a las diez horas con
cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve.*


Lic. Alejandro Serrano
Oficial de Información

